

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 28 de junio de 2011

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 82 de la LMV, la sociedad hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Resumen de acuerdos adoptados por la Junta General celebrada el pasado día 27 de junio:

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) así como el informe de gestión de ALZA REAL ESTATE, S.A. y las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e informe de gestión consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2010.

Se aprueba por mayoría.

Segundo.- Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultado del ejercicio 2010 de Alza Real Estate, S.A. que asciende a 4.239.601,48 euros como sigue:

A reserva legal:	423.960,15 euros
Resultados negativos de ejercicios anteriores:	592.730,94 euros
Reservas voluntarias:	3.222.910,39 euros

Se aprueba por mayoría.

Tercero.- Se aprueba la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad por su pertenencia al Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010 que, en los términos descritos en el Informe y la memoria ha ascendido a 1.028 miles de Euros como remuneraciones devengadas por los Consejeros Ejecutivos en concepto de sueldos y 24 miles de euros en concepto de dietas de asistencia por parte de los Consejeros no ejecutivos.

Se aprueba por mayoría

Cuarto.- Sobre la base del informe justificativo formulado por los Administradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la LSC y que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta, se acuerda la modificación de los artículos de los estatutos sociales que se relacionan con siguiente nueva redacción:

Artículo 10º.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla y, en lo no previsto en esta, por la normativa aplicable.
2. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

Artículo 17º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley

Artículo 18º.- Constitución

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, , será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzará, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

Artículo 19º.- Legitimación para asistir a la Junta General.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.

4. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Artículo 30º.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejeros previstas en dicho Reglamento.

Artículo 39º. Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las disposiciones vigentes en cada momento. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de

poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, al menos uno de los miembros del comité de auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren estos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con

lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

g) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración o la normativa vigente en cada momento.

A efectos de su funcionamiento, el Comité se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen

de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

Artículo 46 °. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

Se aprueba por unanimidad

Quinto.-Sobre la base del informe justificativo formulado por los Administradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la LSC y que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta, se acuerda la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta que se relacionan con siguiente nueva redacción:

Introducción

Las disposiciones vigentes establecen la necesidad de que las sociedades cotizadas se doten de un Reglamento de Junta General en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a la Junta General, con respeto a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

En cumplimiento de esta previsión, "ALZA REAL ESTATE, S.A.", (en adelante, la "Sociedad") adopta este nuevo Reglamento de la Junta General que persigue, en primer lugar, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unificar en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

Artículo 8. Convocatoria.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración, quien podrá delegar en la Comisión Ejecutiva tanto la convocatoria como la fijación del orden del día.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:

a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.

b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.

c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá

ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.

3. Si la Junta General Extraordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, habiéndolo solicitado accionistas titulares de al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, podrá serlo judicialmente a petición de los solicitantes.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 9. Anuncio de convocatoria.

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación.

2. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la

convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

Artículo 11 bis. Foro electrónico de accionistas

En los términos establecidos en la legislación vigente, en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas. Las normas de funcionamiento de dicho foro se publicarán en la web de la Sociedad.

Artículo 12. Constitución.

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectará a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos

del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzará, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

Artículo 14. Representación.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

2. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

3. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

5. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitido la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro socio asistente a

la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Se aprueba por unanimidad.

Séptimo.- Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente a través de las Sociedades de su Grupo, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Alza Real Estate, S.A. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legalmente establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.

Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al resultado de incrementar en un 15% el precio de cotización del día en que se efectúe la compra ni a un precio inferior al valor nominal. Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen. La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

Se aprueba por unanimidad

Octavo.- Fijando en ocho el número de consejeros y previo informe del comité de nombramientos, designar por un plazo de 6 años como consejeros de la sociedad a las siguientes personas:

(i) bajo la categoría de “otros consejeros”, al Sr. D. Natalio Sotres de la Sen, con DNI 3095123J, mayor de edad, Abogado, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ José Ortega y Gasset, 29

El Sr. Sotres, presente en este acto, acepta su nombramiento manifestando no estar incurso en incompatibilidad legal ni estatutaria alguna para ejercer sus cargos y cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento del Consejo de la Compañía.

(ii) bajo la categoría de “de externo dominical” a la Sra. Dª María Emilia Alarcón Saiz con DNI 47082586E, mayor de edad, soltera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ José Ortega y Gasset, 29.

La Sra. Alarcón, presente en este acto, acepta su nombramiento manifestando no estar incurso en incompatibilidad legal ni estatutaria alguna para ejercer sus cargos y cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento del Consejo de la Compañía.

Se aprueba por unanimidad

Noveno.- De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 300 de la Ley de Sociedades de Capital y emitido el informe especial a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital por parte de la firma EUROVALORACIONES S.A. con fecha 27 de junio de 2011 y adaptada la operación a sus valoraciones, se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (6.246.710,00)** mediante la emisión y puesta en circulación de SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS DIEZ (6.246.710) nuevas acciones ordinarias de 1,00 euro de valor nominal con una prima de emisión total y conjunta de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NUEVE CENTIMOS (15.423.126,09 €), esto es por un importe total de la emisión de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CENTIMOS (21.669.836,09 €).

Las acciones emitidas en ejecución de este acuerdo son suscritas y desembolsadas íntegramente en el 100% de su valor nominal y prima de emisión, por las personas y entidades que se indican:

- a) Aportación a ALZA, mediante canje de valores, de las 5.353.390 acciones que integran el 100% del capital social de la compañía GOLF DE IBIZA, S.A.U., con CIF número A-78480175, domiciliada en Santa Eulalia del Rio (Ibiza), Urbanización Roca Llista, inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza, al tomo 49, libro 49, folio 173, hoja IB-2.455. Son 5.353.390 acciones números 1 al 5.353.390, ambos inclusive. Son acciones al portador numeradas correlativamente del 1 al 5.353.390, ambas inclusive.

El aportante es GISA LIMITED, sociedad constituida en el Reino Unido el día 26 de febrero de 2001, registrada en el Registro de Sociedades de Cardiff para Inglaterra y Gales con el número de registro 04168136, y domicilio en Reino Unido, 12 St. James's Square, London SW1Y4RB.

GISA LIMITED es el titular actual del 100% de las 5.353.390 acciones en GOLF DE IBIZA, S.A.U., que serán entregadas en canje de acciones ALZA a emitir en el seno de la ampliación de capital que se proyecta en lo relativo a 5.445.184 acciones.

APORTANTE	ACCIONES DE GOLF DE IBIZA, S.A.U.	CONTRAPRESTACIÓN ACCIONES DE ALZA (ACCIONES DE 1€)	NOMINAL	PRIMA DE EMISION	TOTAL IMPORTE EMISIÓN	% SOBRE CAPITAL POST AMPLIACIÓN
GISA LIMITED	5.353.390	5.445.184	5.445.184 €	13.444.158,40 €	18.889.342,40 €	4,48%

- b) Aportación a ALZA del 100% de la propiedad de la finca registral número 1.515 situada en el municipio de Villanueva de la Torre (Guadalajara) e inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al Tomo 2.392 del Libro 92, Folio 191, Inscripción 3ª.

El aportante es D. Alfredo Sotres García, con D.N.I. número 03032123-X, y domicilio en Azuqueca de Henares (Guadalajara), Carretera de Alovera, número 3. Don Alfredo Sotres García es propietario con carácter privativo de la mencionada finca.

APORTANTE	VALOR DE LA APORTACIÓN	CONTRAPRESTACIÓN ACCIONES DE ALZA (ACCIONES DE 1€)	NOMINAL	PRIMA DE EMISION	TOTAL IMPORTE EMISIÓN	% SOBRE CAPITAL POST AMPLIACIÓN (*)
ALFREDO SOTRES GARCÍA	2.780.493,69 €	801.526	801.526 €	1.978.967,69 €	2.780.493,69 €	0,66%

Los suscriptores hacen entrega al Secretario de las escrituras que soportan la titularidad de las participaciones y activos a aportar hasta el otorgamiento de la escritura de ejecución de la ampliación de capital acordada.

0.- Suscripción incompleta.

El aumento de capital es íntegramente suscrito y desembolsado en este acto, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.

1.- Tipo de emisión.

Las acciones se emiten por su valor nominal de un euro (1,00 €) más una prima de emisión por acción de 2,469 euros. De esta forma el tipo de emisión se fija en la cifra de 3,469 euros por acción. El tipo de emisión se ha fijado tomando como referencia los valores patrimoniales de las sociedades intervinientes, del inmueble a aportar y determinados ajustes.

2.- Derecho de suscripción preferente.

Al tratarse de una ampliación con cargo íntegramente a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente a favor de los antiguos accionistas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación.

4.- Información puesta a disposición de los accionistas.

La adopción de este acuerdo se lleva a cabo previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, así como del preceptivo informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.

5.- Aplicación del régimen de canje de valores previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se acuerda optar por la aplicación al presente aumento de capital, en la parte correspondiente al canje de valores relativo a las acciones de la compañía GOLF DE IBIZA, S.A.U, del régimen fiscal especial previsto para el canje de valores en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a cuyo fin se realizarán las comunicaciones oportunas.

6.- Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación oficial en la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo se acuerda solicitar la admisión de las nuevas acciones y las actualmente en circulación en el resto de Bolsas españolas y su inclusión en el Sistema de Interconexión

Bursátil (SIBE) facultando expresamente al Consejo de Administración para determinar el momento de llevarlo a cabo.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

7.- Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUIÑIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE (121.514.413,00) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado. Se encuentra dividido en CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTAS CATORCE MIL CUATROCIENTAS TRECE (121.514.413) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 1 Euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie.

Se aprueba por unanimidad

Décimo.- Previo informe de la Comisión de Auditoría, se acuerda por unanimidad reelegir a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. con domicilio social en Pº de la Castellana, 43 y CIF B-79031290, inscrita en el registro mercantil de Madrid al Tomo 9267, Folio 75, Hoja 87250-1 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0242 como entidad auditora de la sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011 para lo que se faculta al Consejero Delegado para suscribir el correspondiente contrato con la firma auditora y fijar su remuneración en los términos previstos en la propuesta realizada por dicha firma.

Se aprueba por unanimidad

Duodécimo.- Delegación amplia de facultades en el Consejo.

Decimotercero.- El acta fue aprobada por unanimidad de los asistentes por la propia Junta dejando constancia que la mencionada acta será transcrita en los mismos términos al correspondiente libro de Actas de la sociedad.

Atentamente,

Emilio Salvador
Secretario del Consejo